

**ACOGESOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE  
CÉSAR MIGUEL MARAMBIO CASTRO Y CÉSAR MIGUEL  
MARAMBIO JIMÉNEZ.**

**VALPARAÍSO, 09 OCT. 2020**

**R. EX. Nº**

**1911**

**VISTOS:** La solicitud de reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por César Miguel Marambio Castro y César Miguel Marambio Jiménez; Contrato de reemplazo parcial de fecha 13 de septiembre de 2019, suscrito ante el Notario Público Suplente de la comuna de Arica, Álvaro Augusto Guzmán Riveros, mediante el cual se vende, cede y transfiere la embarcación "**LOBO DE AFUERA V**", matrícula Nº 3036, de la Capitanía de Puerto de Coronel, RPA Nº 960891; el Informe Técnico Nº 4210, de fecha 02 de octubre de 2020; el D.F.L. Nº 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Nº 635, de 1991 y el Decreto Nº 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 675, de fecha 30 de marzo de 2020, que fija la habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2019 para su aplicación en el año 2020; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las Resoluciones Nº 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 01 de septiembre de 2020, César Miguel Marambio Castro, cédula de identidad Nº 7.852.579-7, como reemplazado y César Miguel Marambio Jiménez, cédula de identidad Nº 16.225.362-k como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo parcial respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA Nº 960891, correspondiente a la embarcación "**LOBO DE AFUERA V**", matrícula Nº 3036, de la Capitanía de Puerto de Coronel.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, la reemplazante es titular de la inscripción RPA Nº 980587, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal, inscrita con fecha 05 de junio de 2015, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, la reemplazante se encuentra exceptuado de cumplir con el requisito de habitualidad, toda vez que es hijo del reemplazado, lo que se acredita con el Certificado de Nacimiento folio: 500342495060, de fecha 26 de agosto de 2020, de conformidad con el inciso 11 del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-Nº 1499733, de fecha 28 de agosto de 2019, extendido por la Autoridad Marítima de Coronel, consta que la embarcación menor denominada "**LOBO DE AFUERA V**", matrícula Nº 3036, de la Capitanía de Puerto de Coronel, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Además, se acompaña la copia del certificado de navegabilidad A-Nº 1528906 de la Autoridad Marítima de Arica, con fecha 12 de septiembre de 2012, el cual señala que la embarcación "**LOBO DE AFUERA V**" se encuentra vigente y operativa hasta el 17 de octubre de 2020, por lo que se da por constatada la validez del referido certificado, al momento de la presentación de la solicitud.

Que, se certifica, además, que la embarcación "**LOBO DE AFUERA V**" posee 14.90 metros de eslora, 6.36 metros de manga, 2.45 metros de puntal y una capacidad de bodega de 44.9 metros cúbicos, según lo indicado en la copia del certificado nacional de arqueo A-Nº 883447, de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, expedido en Talcahuano, con fecha 11 de octubre de 2013.

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1º del artículo 50 B de la Ley de Pesca, "*Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.*". Agrega su inciso 2º: "*quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.*", en tanto que la embarcación objeto del reemplazo presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

Que, conforme lo establece la parte final del inciso 2º del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de la modificación introducida por la Ley Nº 20.451, de 2010 "*Los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal podrán efectuar el reemplazo de una o de ambas, manteniendo en el primer caso su inscripción respecto de la embarcación no reemplazada con las pesquerías que tuviere inscritas, conservando, asimismo, el resto de sus categorías.*", lo que ocurre en el trámite de marras.

Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo parcial presentada por las personas que a continuación se individualizan.

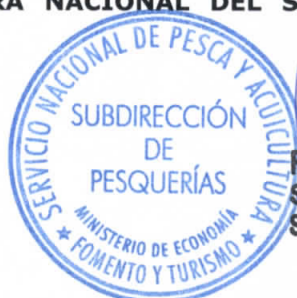
#### **RESUELVO:**

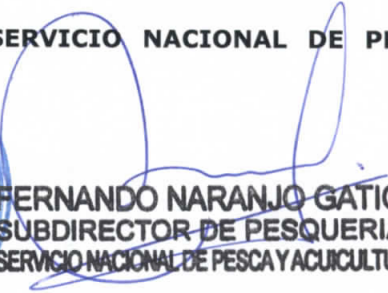
1. Acógrese la solicitud de reemplazo parcial presentada por César Miguel Marambio Castro, cédula de identidad Nº 7.852.579-7, como reemplazado y César Miguel Marambio Jiménez, cédula de identidad Nº 16.225.362-k como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA Nº 960891, correspondiente a la embarcación "**LOBO DE AFUERA V**", matrícula Nº 3036, de la Capitanía de Puerto de Coronel.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.**

**"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"**



  
**FERNANDO NARANJO GATICA**  
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

FRM/rca

Distribución:

- César Miguel Marambio Castro
- César Miguel Marambio Jiménez
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Arica y Parinacota
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.